

ANTECEDENTES

- I. El día 14 de noviembre 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600473919**:

"SOLICITO LA INFORMACIÓN REFERENTE AL NÚMERO TOTAL DE UMAS QUE RECIBIERON AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE PSITÁCIDOS MEXICANOS DE 1998 AL 2008. DESGLOSADO POR AÑO, CANTIDAD DE UMAS POR AÑO QUE HICIERON APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO Y EL NOMBRE DE ESTAS UMAS Y EL ESTADO EN DONDE SE LOCALIZAN" (Sic.)

Datos adicionales:

"DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE" (Sic.)

- II. Que mediante el oficio número **SGPA/DGVS/12405/19** fechado el 22 de noviembre de 2019, signado por la **Directora General de la DGVS**, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme **la inexistencia de la información**, relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600473919**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

Competencia:

*De acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el **artículo 32 fracción XVI** del Reglamento Interior de la SEMARNAT.*

*Asimismo, según lo señalado en el artículo 139 de la LGTAIP, la **DGVS** para garantizar la aplicación del criterio de exhaustividad enuncia lo siguiente;*

Circunstancia de modo:

*Respecto a las **autorizaciones de aprovechamiento extractivo de psitácidos mexicanos de 1998 al 2008**, la **DGVS** realizó la búsqueda e identificación desde el año 1998 en el Sistema Nacional de Trámites, Acervos Archivísticos tanto físico como electrónico, así como en las bases de datos; **sin obtener resultados de la expresión documental solicitada para el periodo 1998 a 2001.***



Circunstancia de tiempo:

Los días 19 y 20 de noviembre de 2019, la DGVS realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos, bases de datos y sistema nacional de trámites, sobre de la información solicitada para el **Folio INAI 0001600473919** del periodo comprendido del **1998 al 2008**, sin embargo, no se obtuvieron resultados respecto a las autorizaciones de aprovechamiento extractivo de psitácidos mexicanos de 1998 al 2001, toda vez que no se tienen expedientes de autorizaciones de dicho periodo.

Circunstancia de lugar:

La **DGVS** realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en el **Piso 13 de Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, 1ª Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320**, sobre de la información solicitada para el **Folio INAI 0001600473919** del periodo comprendido del **1998 al 2008**, sin embargo, no se obtuvieron resultados respecto a autorizaciones de aprovechamiento extractivo de psitácidos mexicanos de los años 1998 a 2001.

Asimismo, con la finalidad de englobar la totalidad de documentación, se realizó la búsqueda exhaustiva abarcando desde el año 1991 en los archivos físicos históricos de la SEMARNAT, en las instalaciones **Calle 5 número 10, Col. Alce Blanco, municipio de Naucalpan, en el estado de México**, sin expresión documental localizada de la cantidad de autorizaciones de aprovechamiento extractivo de psitácidos mexicanos de los años 1998 a 2001.

En virtud de lo anterior, la **DGVS** no localizó datos sobre autorizaciones de aprovechamiento extractivo de psitácidos mexicanos de los años 1998 a 2001, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta **inexistente**.

En ese tenor, la **DGVS** solicita respetuosamente al Comité de Transparencia de la SEMARNAT, confirmar la declaración de inexistencia de **autorizaciones de aprovechamiento extractivo de psitácidos mexicano de los años 1998 a 2001**.

Finalmente, esta DGVS manifiesta que no se considera responsabilidad de servidor público alguno, toda vez que se dio de baja la documental por plazo de conservación vencido.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; **102**, primer párrafo y **140**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; **44**, fracción II; **103**, primer párrafo y **137**, segundo párrafo **LGTAIP**, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos



que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que los **artículos 13** de la **LFTAIP** y el **19** de la **LGTAIP**, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- III. Por su parte, el **artículo 20** de la **LGTAIP**, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los **artículos 130**, párrafo cuarto de la **LFTAIP** y **129** de la **LGTAIP**, establecen que: “los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.
- V. Que los **artículos 138** de la **LGTAIP** y **141** de la **LFTAIP** determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

“... II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;...”
- VI. Que los artículos 139 de la **LGTAIP** y 143 de la **LFTAIP**, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, establece:

“Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 558/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600473919

utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia"

- VIII. Que mediante el oficio número **SGPA/DGVS/12405/19**, la **DGVS** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información relativa a **"autorizaciones de aprovechamiento extractivo de psitácidos mexicano de los años 1998 a 2001"** es **inexistente**; en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGVS**, a través de dicho oficio, aportó elementos para justificar la inexistencia en base a lo siguiente:

"Finalmente, se hace de su conocimiento que no se considera responsabilidad de ningún servidor público la información requerida, toda vez que data de los años 2007 al 2009; por lo tanto, no se tiene registro alguno de esa época, motivo por el cual se realizó el Acta Circunstanciada de Hechos en comento."

Competencia:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el **artículo 32 fracción XVI** del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Asimismo, según lo señalado en el artículo 139 de la LGTAIP, la **DGVS** para garantizar la aplicación del criterio de exhaustividad enuncia lo siguiente:

Circunstancias de modo:

Respecto a las **autorizaciones de aprovechamiento extractivo de psitácidos mexicanos de 1998 al 2008**, la **DGVS** realizó la búsqueda e identificación desde el año 1998 en el Sistema Nacional de Trámites, Acervos Archivísticos tanto físico como electrónico, así como en las bases de datos; **sin obtener resultados de la expresión documental solicitada para el periodo 1998 a 2001**.

Circunstancias de tiempo:

Los días 19 y 20 de noviembre de 2019, la **DGVS** realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos, bases de datos y sistema nacional de trámites, sobre de la información solicitada para el **Folio INAI**



0001600473919 del periodo comprendido del **1998 al 2008**, sin embargo, no se obtuvieron resultados respecto a las autorizaciones de aprovechamiento extractivo de psitácidos mexicanos de 1998 al 2001, toda vez que no se tienen expedientes de autorizaciones de dicho periodo.

Circunstancias de lugar:

La **DGVS** realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en el **Piso 13 de Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, 1ª Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320**, sobre de la información solicitada para el **Folio INAI 0001600473919** del periodo comprendido del **1998 al 2008**, sin embargo, no se obtuvieron resultados respecto a autorizaciones de aprovechamiento extractivo de psitácidos mexicanos de los años 1998 a 2001.

Asimismo, con la finalidad de englobar la totalidad de documentación, se realizó la búsqueda exhaustiva abarcando desde el año 1991 en los archivos físicos históricos de la SEMARNAT, en las instalaciones **Calle 5 número 10, Col. Alce Blanco, municipio de Naucalpan, en el estado de México**, sin expresión documental localizada de la cantidad de autorizaciones de aprovechamiento extractivo de psitácidos mexicanos de los años 1998 a 2001.

En virtud de lo anterior, la **DGVS** no localizó datos sobre autorizaciones de aprovechamiento extractivo de psitácidos mexicanos de los años 1998 a 2001, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta **inexistente**.

En ese tenor, la **DGVS** solicita respetuosamente al Comité de Transparencia de la SEMARNAT, confirmar la declaración de inexistencia de **autorizaciones de aprovechamiento extractivo de psitácidos mexicano de los años 1998 a 2001**.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la **INEXISTENCIA** de la información y, asimismo, hace constar que la **DGVS** elaboró el **ACTA DE HECHOS** mediante la cual acreditó la búsqueda exhaustiva y describió las acciones efectuadas para localizar la información solicitada cuyo resultado fue la inexistencia; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 133 de la LFTAIP; 19 y 131 de la LGTAIP; en correlación con el vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Derivado del análisis lógico jurídico se **CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando VIII** de la presente Resolución como lo señala la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 558/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600473919**

DGVS en el oficio número número **SGPA/DGVS/12405/19**; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGVS**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; esto, en términos de los artículos 147 LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 03 de diciembre de 2019.


Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Erick Fernando García Puón
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat